

ORDEN de 12 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de febrero de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Martínez González, representado por el Procurador don Luis Piñera de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso entablado por don Antonio Martínez González contra la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1961, sobre revisión de precios en contrato de suministro de mantas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida, por no conforme a Derecho, en cuanto denegó, sin entrar a examinarla, la revisión solicitada por el actor; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste se pronuncie sobre el contenido y detalles concretos de la pretensión del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1963

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Servicios de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1963 por la que se constituye una comisión para estudiar la adaptación de las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a las empresas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto 445/1963, de 28 de febrero, han sido fijados los coeficientes máximos aplicables a los valores patrimoniales que, a los efectos de la regularización de balances, establece el artículo 10 de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre.

En el artículo tercero de dicho Decreto se dispone que los plazos señalados en los artículos 16 y 25 de la mencionada Ley quedarán en suspenso para los Bancos, Compañías de seguros, de crédito y capitalización y empresas que exploten concesiones administrativas de obras y servicios, hasta que se regule la adaptación de las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a dichas entidades.

Dadas las especiales características de las empresas eléctricas y los problemas que pueden plantearse a las mismas con motivo de la aplicación de la citada Ley, se ha considerado oportuno acceder a lo interesado por el Sindicato Nacional correspondiente, y en su virtud constituir en la Dirección General de Impuestos sobre la Renta una comisión de composición mixta cuyo cometido se limitará a realizar los estudios pertinentes para asesorar a dicho Centro directivo en la materia específica que le incumbe, respecto a adaptar las normas legales a las empresas aludidas.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye con carácter asesor una comisión dependiente de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, que presidirá el Subdirector de Régimen Fiscal de Sociedades, y estará integrada, además, por tres funcionarios, un representante del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad y dos de las empresas eléctricas, propuestos estos últimos por dicho Sindicato.

Segundo.—La citada comisión realizará, a la mayor brevedad, los estudios que estime oportunos para adaptar las normas de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, a las especiales características de las empresas eléctricas, cuyos estudios, una vez finalizados, serán sometidos a la consideración del Centro directivo aludido en el número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 18 del mes actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Gijón (Oviedo).—Del 1 al 31 de agosto de 1963.
 Segura (Guipúzcoa).—Del 18 al 30 de junio y del 18 al 28 de julio de 1963.
 Luarca (Oviedo).—Del 18 de julio al 18 de agosto de 1963.
 Cestona (Guipúzcoa).—Del 1 al 19 de agosto y del 2 al 12 de septiembre de 1963.
 Cabeza de Vaca (Badajoz).—Del 7 de julio al 25 de agosto de 1963.
 San Juan de Villasar (Barcelona).—Del 23 de junio al 7 de julio de 1963.
 Sama de Langreo (Oviedo).—Del 14 de julio al 14 de agosto de 1963.
 La Feiguera (Oviedo).—Del 10 de julio al 10 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores preladatos respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.694.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio de Vicente Blas Utrillas, que lo tuvo en calle Alburquerque, número 7, de Madrid, se le comunica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en pleno, y en sesión del día 4 de junio de 1963, al conocer el expediente 28/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida en grado de frustración una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el apartado 2) del artículo 7.º y sancionada en el artículo 28 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Vicente Blas Utrillas.

3.º Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer a Vicente Blas Utrillas una multa de 4,67 veces sobre el valor del género aprehendido, que asciende a 354.920 pesetas por la infracción cometida. Se le impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso de los funcionarios aprehendidos.

5.º Reconocer derecho a premio a los funcionarios de Aduana de Port-Bou y del Grupo de Servicios Especiales de la Guardia Civil.

6.º Absolver a Francisco de Asís Rodríguez Jiménez, a Enrique López López, a Carmen Zarza, a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y a la Agencia Internacional de Transportes.

7.º Denegar la condición de denunciante a Francisco de Asís Rodríguez Jiménez.

8.º Declarar la imposibilidad de acumular el expediente número 30 de 1962, al presente, por estar ya fallado.

9.º Para el cumplimiento de la sanción subsidiaria de Vicente Blas Utrillas, se le computará el tiempo cumplido en virtud del fallo de 13 de abril de 1962, dictado en este mismo expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 7 de junio de 1963.—El Secretario.—Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.496.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace pública el fallo que se cita.

Ignorándose el domicilio actual de Timothy Harris, que lo tuvo en Cambridge (Inglaterra), se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente, y en sesión del día 28 de mayo de 1963, al conocer del expediente 29/63, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, prevista en el artículo tercero de la Ley de

31 de diciembre de 1941 y sancionada en el artículo 30 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 37.918,59 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

Segundo.—Declarar responsables de la referida infracción, en concepto de autores, a Timothy Harris y a Manuel Tramunt Llaó.

Tercero.—Declarar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer al responsable Timothy Harris una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 69.581,36 pesetas, por la infracción cometida. Imponer al responsable Manuel Tramunt Llaó una multa equivalente a 3,67 veces sobre la mitad de los derechos, que asciende a 69.581,36 pesetas, por la infracción cometida. En caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de dos años.

Quinto.—Disponer que una vez satisfecha la penalidad sea devuelto al interesado el automóvil aprehendido, si bien, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación del presente fallo, deberá realizar la reexportación o situación de Depósito Franco del vehículo, y en el caso de no hacerlo se presumirá cedida su propiedad al Estado español. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría de este Tribunal y deberá ir dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Aduanas, indicando el Depósito Franco en que desea situarse o bien la Aduana de salida y la persona que haya de efectuar la reexportación, si no es el mismo propietario.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio de los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 12 de junio de 1963.—El Secretario del Tribunal. V.º B.º: El Presidente.—4.537.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Electra Posadas, S. A.», la modificación del caudal y desnivel del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tiron, en término municipal del Tirgo (Logroño), cuya concesión fué otorgada a don Rosendo Gutiérrez.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la ampliación del caudal y desnivel del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a «Electra Posadas, S. A.», la modificación del caudal y desnivel del aprovechamiento hidroeléctrico del río Tiron, en término municipal de Tirgo (Logroño), cuya concesión fue otorgada a don Rosendo Gutiérrez por Resolución gubernativa de 23 de marzo de 1900 e inscrito por Orden ministerial de 24 de julio de 1958 a nombre de la referida Sociedad.

2.º El caudal máximo cuya derivación se autoriza es de 2.300 litros por segundo, ampliando así en 800 litros por segundo el correspondiente a la concesión anteriormente citada. El desnivel del tramo del río Tiron ocupado por el aprovechamiento, es decir, la diferencia entre las cotas de coronación del vertedero de la presa, después de su recrecimiento en 0,90 metros, y de la lámina de agua en la extremidad del canal de desagüe será de 6,22 metros.

3.º Las obras e instalaciones del aprovechamiento son las definidas en el proyecto suscrito en Logroño, diciembre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Martínez Gurrea, en cuanto no resulten modificadas por la segunda y cuarta de estas condiciones. En este proyecto figura un presupuesto general de 409.647,79 pesetas, autorizándose una potencia total en ejes de turbinas de 125 C.V.

4.º Las turbinas y alternadores instalados en la casa de máquinas del salto tienen las siguientes características:

Turbina Francis de cámara abierta, eje horizontal marca Voith de 40 C.V. y 800 litros por segundo, acoplada a un alternador trifásico marca «Siemens» de 220 voltios de tensión de generación, 46 KVA de potencia nominal máxima, factor de potencia 0,8 y frecuencia 50 hertz.

Turbina hélice marca «J. Juste, S. A.» de 116 C.V. y 1.500 litros por segundo, acoplada a un alternador trifásico «Siemens» de 220 voltios de tensión de generación, 120 KVA de potencia nominal máxima, factor de potencia 0,8 y frecuencia 50 hertz.

5.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas del Ebro las características técnicas de los trans-

formadores de tensión y los de la línea o líneas de transporte de la energía a su salida de la central.

6.º Las obras quedarán completamente terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha señalada en la condición anterior. Una vez concluidas y previo aviso por escrito del concesionario, se procederá por la Comisaría de Aguas del Ebro a su reconocimiento final, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, la referencia de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y las características de las obras e instalaciones.

7.º La ampliación de la altura del salto se otorga a perpetuidad, y la ampliación del caudal únicamente por el plazo de tiempo que medie hasta la realización de las obras de regulación del río Tiron, previstas por la Administración, conservando, a partir de este momento, solamente los derechos al caudal primitivo.

8.º El concesionario presentará en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta concesión en la Comisaría de Aguas del Ebro, el presupuesto detallado de las obras en terrenos de dominio público, acompañado del documento justificativo de la constitución en concepto de fianza del 3 por 100 de su importe, que será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10.º El concesionario queda obligado a realizar todas las instalaciones de aforos necesarias que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

11.º Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo genero que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

12.º No podrá introducirse ninguna modificación en las obras del aprovechamiento sin autorización de la Comisaría de Aguas del Ebro. Esta prohibición se extiende asimismo a la maquinaria instalada, aun cuando solamente se trate de la sustitución de un elemento por otro igual.

13.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo actualmente rijan o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

14.º La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido al concesionario alterar la composición y pureza del agua y destinaria a fines distintos de los concedidos.

15.º El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicio a tercero.

16.º Tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales).

17.º Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

18.º La Administración se reserva el derecho a utilizar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, y sin perjuicio para aquellas, y a imponer, cuando lo juzgue necesario, la instalación de un dispositivo limitador del caudal al máximo que se autoriza.

19.º El depósito constituido y a constituir quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario después de aprobada el acta a que se refiere la condición sexta.

20.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

21.º Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

22.º La Sociedad concesionaria presentará en el plazo señalado en la condición quinta un estudio económico del aprovechamiento, debidamente justificado, incluyendo los ingresos (con primas de O. F. I. L. E.) y los gastos, del que deducirá las tarifas concesionales que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede, del Ministerio de Obras Públicas.

23.º Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.